

**Del 05 al 09 de febrero del 2024**  
**BS 06/24**

Los patrones tienen la obligación de revisar anualmente su siniestralidad para determinar si la prima del seguro de riesgos de trabajo aumenta o disminuye, debiendo presentar ante el IMSS su declaración de grado de riesgo a más tardar el próximo 29 de febrero.

Así mismo, el 29 de febrero vence el plazo para llevar a cabo la corrección de los CFDI de nómina emitidos en el ejercicio de 2023, cuando estos contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión, esto de conformidad con la regla 2.7.5.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, al respecto cabe recordar lo que señala el artículo 54 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dice:

“Para efectos del artículo 27, fracción XVIII de la Ley, no se considerará incumplido el requisito que para las deducciones establece dicha fracción, cuando se cumpla espontáneamente en términos del artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, con las obligaciones establecidas en el artículo 27, fracciones V y VI de la Ley, a más tardar en la fecha en la que se deba presentar la declaración del ejercicio, siempre y cuando, en su caso, se hubiesen pagado las cantidades adeudadas debidamente actualizadas y con los recargos respectivos.”

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

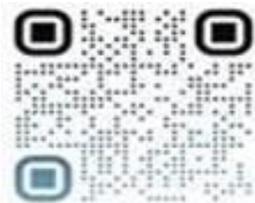
### **2. Tópicos Diversos**

Determinación anual de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Impuesto al Valor Agregado. Los artículos 9o., fracción X, 15, fracción VII, y 20, fracción I, de la ley de la materia, al exentar del pago de dicho impuesto a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta cuando enajenan bienes, prestan servicios independientes u otorgan el uso o goce temporal de bienes, no transgreden el principio de equidad tributaria.

### **4. Consulta de indicadores.**



## 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

### 1.1 Martes 06 de febrero de 2024.

#### Secretaría de Hacienda y crédito Público.

Oficio 500-05-2023-26214 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5716028&fecha=06/02/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5716028&fecha=06/02/2024#gsc.tab=0)

#### Secretaría de Economía.

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 117 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 15 de diciembre de 2023.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5716034&fecha=06/02/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5716034&fecha=06/02/2024#gsc.tab=0)

### 1.2 Miércoles 07 de febrero de 2024.

#### Banco de México.

Da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5716318&fecha=07/02/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5716318&fecha=07/02/2024#gsc.tab=0)

### 1.3 Viernes 09 de febrero de 2024.

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5716511&fecha=09/02/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5716511&fecha=09/02/2024#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5716512&fecha=09/02/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5716512&fecha=09/02/2024#gsc.tab=0)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5716513&fecha=09/02/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5716513&fecha=09/02/2024#gsc.tab=0)

## Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días del 11 al 25 de febrero de 2024.

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5716535&fecha=09/02/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5716535&fecha=09/02/2024#gsc.tab=0)

## Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de enero de 2024 es 133.555

### 1.4 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días %	TIIE de 91 días %	TIIE de 182 días %	TIIE Fondeo a un día hábil
05-feb-24	Inhábil				
06-feb-24	17.1447	11.4984	11.6497	11.8142	11.25
07-feb-24	17.0357	11.4980	11.6497	11.8142	11.25
08-feb-24	17.0398	11.4990	11.6197	11.8142	11.25
09-feb-24	17.1023	11.4982	11.6497	11.8142	11.25

## 2. Tópicos diversos.

### **Determinación anual de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 74 de la Ley del Seguro Social (LSS) y 32 del Reglamento de la Ley del Seguro Social (RLSS) en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, los patrones tienen la obligación de revisar anualmente su siniestralidad para determinar si la prima del seguro de riesgos de trabajo aumenta o disminuye; debiendo presentar su declaración ante el IMSS durante el mes de febrero de cada año, teniendo como **fecha límite el próximo 29 de febrero.**

La Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo determinada estará vigente del 01 de marzo de 2024 al último día de febrero de 2025.

### **Aspectos a considerar.**

1. La siniestralidad se obtendrá con base en los casos de riesgos de trabajo terminados durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año de que se trate.

Los riesgos de trabajo terminados pueden ser consultados por medio del IMSS Desde Su Empresa (IDSE) y Escritorio Virtual.

#### **Acceso por medio del IDSE.**

- a. Ingresar a la siguiente página: <http://www.imss.gob.mx/patrones/rtt>
- b. Seleccionar la opción IDSE e ingresar con certificado digital, usuario y contraseña.
- c. Seleccionar la opción "Riesgos de Trabajo Terminados"
- d. Seleccionar el registro patronal a consultar.
- e. Una vez seleccionado dar clic en "Consultar".
- f. En caso de haber casos se enlistarán dando la opción de descarga en Excel o PDF.

#### **Acceso por medio del Escritorio Virtual.**

- a. Ingresar a la siguiente página: <http://www.imss.gob.mx/patrones/rtt>
- b. Seleccionar la opción Escritorio Virtual e ingresar con RFC, archivos .cer, .key y contraseña.
- c. Seleccionar el registro patronal a consultar.

- d. Posteriormente seleccionar la opción de "consultar riesgos de trabajo terminados".
  - e. En caso de haber casos se enlistarán dando la opción de descarga en Excel o PDF.
2. No se tomarán en cuenta para la siniestralidad de las empresas, los accidentes que ocurran a los trabajadores al trasladarse de su domicilio al centro de labores o viceversa.
  3. Las empresas de menos de 10 trabajadores, podrán optar por presentar la declaración anual correspondiente o cubrir la prima media que les corresponda conforme al reglamento.
  4. Si se trata de empresas de reciente registro en el Instituto o que hayan cambiado de actividad y no cumplan con el periodo de revisión completo del 1º de enero al 31 de diciembre del año de siniestralidad que se reporta, NO deberán presentar su determinación de prima de riesgo por lo que deberá continuar cotizando en la prima media de su clase o de su nueva actividad.
  5. El RLSS exime a los patrones de la obligación de presentar la determinación, cuando al determinar su prima ésta resulte igual a la del ejercicio anterior.
  6. Para la fijación de la prima de riesgo, el artículo 32 fracción II del RLSS, establece que en el caso de que las primas sean diferentes ésta no puede aumentar o disminuir más del uno por ciento con respecto a la del año anterior.
  7. Cabe señalar que el IMSS podrá rectificar o determinar la prima de un patrón, si observa que la prima manifestada es incorrecta.

## **Sanción y multa.**

De conformidad con los artículos 304 A fracción XV y 304 B fracción III de la LSS, el no presentar la revisión anual obligatoria de siniestralidad y determinación de la prima del seguro de riesgos de trabajo, hacerlo extemporáneamente, con datos falsos o incompletos, será objeto de **multa que va de \$ 2,171.40 a \$ 22,799.70**

## **Presentación por internet.**

El IMSS dio a conocer por medio de su portal el procedimiento para la presentación en línea de la declaración anual de prima de riesgos de trabajo.

## 1. Generar la determinación mediante el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).

Este sistema permite realizar el cálculo de la prima en el seguro de riesgos de trabajo y generar el archivo .DAP para presentar la determinación ante el IMSS.

## 2. Envío por internet a través de IDSE utilizando la e. Firma o firma digital NPIE (Número de Identificación Electrónica).

Para el envío de la Determinación por Internet a través de IDSE:

- a. Ingresar a la página del Instituto:

<https://idse.imss.gob.mx/imss/>

- b. Ingresar a IDSE con el certificado digital o con e. Firma, dando clic en el botón "Iniciar sesión"
- c. Seleccionar la opción "DAPSUA".
- d. Posteriormente: Registrar, validar archivo.
- e. Ingresar los datos de identificación: certificado digital, llave privada, contraseña.
- f. Seleccionar el archivo DAP a enviar.
- g. Posteriormente se presentará el "Resumen de Determinación" en caso de estar de acuerdo con la información contenida dar clic en "Acepto" y "Enviar".
- h. Guardar o imprimir el Acuse notarial con número de folio de recepción.

A continuación se adjunta la guía detallada para realizar el trámite por internet.

<https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/detPrima/2024/2024-guia-determinacion-prima-SUA-IDSE.pdf>

## Presentación en ventanilla.

1. Acudir a la subdelegación que corresponda al registro patronal.
2. Presentar en original y copia los siguientes documentos:
  - a. Formatos CLEM-22 Determinación de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la Revisión Anual de la Siniestralidad y CLEM-22 A Relación de Casos de Riesgos de Trabajo Terminados, si es aplicable.
  - b. Tarjeta de Identificación Patronal (TIP).
  - c. En caso de contar con sistema de administración y seguridad en el trabajo, presentar la acreditación expedida por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
3. Llevar en memoria USB el archivo con terminación .SRT

Si hubo siniestralidad laboral, se deberá descargar plantilla de Excel de Relación de Casos y capturar los riesgos de trabajo que tuvieron los trabajadores, respetando el formato predefinido y descrito en el manual de usuario.

Posteriormente hay que ingresar al "Aplicativo para elaborar en línea la Determinación de la Prima", capturar los datos generales de la empresa, si hubo riesgos de trabajo adjuntar la hoja de EXCEL con la relación de casos y genera la Determinación de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Se adjunta manual de usuario:

<https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/detPrima/2024/2024-manual-eleboracion-determinacion-prima-SRT-CLEM22.pdf>

4. El archivo .SRT se procesa en la subdelegación entregando el personal copia de los formatos CLEM con sellos de recepción.

Es necesario que las empresas estén trabajando en recabar la información requerida para estar en posibilidades de presentar en tiempo y forma la Determinación anual de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo y evitar problemas por saturación en los sistemas del Instituto.

Fuente: IMSS

### 3. Tesis y jurisprudencias.

**Impuesto al Valor Agregado. Los artículos 9o., fracción X, 15, fracción VII, y 20, fracción I, de la ley de la materia, al exentar del pago de dicho impuesto a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del Impuesto Sobre la Renta cuando enajenan bienes, prestan servicios independientes u otorgan el uso o goce temporal de bienes, no transgreden el principio de equidad tributaria.**

Hechos: Una asociación civil promovió juicio de amparo indirecto contra los artículos 9o., fracción X, 15, fracción VII, y 20, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que exentan del pago de dicho impuesto a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta cuando enajenan bienes, prestan servicios independientes u otorgan el uso o goce temporal de bienes. Argumentó que transgreden el principio de equidad tributaria. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio al considerar que la acción de amparo era improcedente, dado que la quejosa no combatió los preceptos de la ley impugnada que regulan el acreditamiento del gravamen. La quejosa interpuso recurso de revisión. El Tribunal Colegiado de Circuito revocó el sobreseimiento decretado y remitió los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que los artículos 9o., fracción X, 15, fracción VII, y 20, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado no transgreden el principio de equidad tributaria, pues si bien los actos y actividades de las donatarias autorizadas, a diferencia de los realizados por las personas morales que enajenan bienes, prestan servicios u otorgan el uso o goce de bienes, se consideran exentos del pago del impuesto al valor agregado, lo cierto es que esa distinción persigue fines constitucionalmente admisibles y es objetiva y razonable.

Justificación: De los antecedentes legislativos de la reforma a los artículos 9o., fracción X, 15, fracción VII, y 20, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en vigor a partir del uno de enero de dos mil veinte, deriva que se decidió liberar del impuesto al valor agregado a las instituciones, sociedades o asociaciones cuyos fines son de carácter social o colectivo, para evitarles contingencias económicas que impidan su operación, ya que tienen como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos. Esto es, pretendió proteger e incentivar los intereses altruistas y de asistencia social de dichas instituciones. Al exentarse los actos y las actividades que realizan las donatarias autorizadas ya no trasladarían el impuesto a sus destinatarios, con lo que buscó beneficiar a dichos sujetos, pues son sectores vulnerables o que apoyan a áreas específicas como la enseñanza, la promoción de la cultura, la defensa de derechos humanos e incluso de recursos naturales; finalidades que tienen sustento en los artículos 4o., 25 y 31, fracción IV, de la Constitución. Asimismo, la exención es objetiva y razonable para alcanzarlas, pues si bien toma como base una característica del impuesto sobre la renta, como lo es la autorización para recibir donativos deducibles, ello atiende a que quienes gocen de ésta deben cumplir los requisitos que demuestren su finalidad altruista y sin ánimo de lucro, para incentivar las áreas y los sectores mencionados.

## PRIMERA SALA.

Amparo en revisión 461/2021. Fundación Teletón México, A.C. 18 de enero de 2023. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá, la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Brenda Montesinos Solano.

Tesis de jurisprudencia 23/2024 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Esta tesis se publicó el viernes 2 de febrero de 2024 a las 10:04 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente, 6 de febrero de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Registro digital: 2028113

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: 1a./J. 23/2024 (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

## 4. Consulta de indicadores.

<https://garciaaymerich.com/>

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

---

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.  
Maria Clara Escareño Fabela.  
Jorge Luis García Salazar.